



Junta Electoral Provincial

EDIFICIO AUDIENCIA PROVINCIAL
A CORUÑA

C/ de las Cigarreras nº 1 – 15006
(Edificio Real Fábrica de Tabacos – Plaza de la Palloza)
Telf.: 881.881.678 / Fax: 881.881.679
jepcoruna@gmail.com

Elecciones Generales 2019

Cs	CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANIA
Nombre	Miguel Pardo de Vera Moreno
Domicilio notificaciones	C/ Olmos nº9-1º izq. – 15003 A Coruña
Teléfono	600.890.159
correo electrónico	miguelpardo@solvendiabogados.com

Esta Junta Electoral Provincial, en sesión del día de la fecha, ha adoptado el acuerdo que a continuación se transcribe, en relación con el asunto que asimismo se indica:

“Tercero punto del orden del día: Recursos de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía contra el Plan de Cobertura de la CRTVG y un debate en Bos Días.”

El Sr. Secretario da cuenta de los recursos presentados por el representante de candidatura del partido Ciudadano-Partido de la Ciudadanía contra el “*Plan de Cobertura dos medios de comunicación públicos da Corporación Radio e Televisión de Galicia S.A.*” y un debate emitido en el programa “Bos Días” de la CRTVG.

PRIMERO.- Escrito por el que recurre el Plan de Cobertura, por vulneración del art. 67 de la LOREG, y solicita que se requiera a la CRTVG a efectos de modificar el Plan de Cobertura, incluyendo a su partido como Grupo Político Significativo y efectuando las modificaciones pertinentes en los debates, entrevistas y demás actuaciones derivadas de tal inclusión, por

SEGUNDO.- Escrito por el que recurre el Plan de Cobertura de CRTVG, por vulneración del art. 67 de la LOREG, y solicita que se acuerde declarar nulo el referido Plan de Cobertura por vulnerar el art. 67 LOREG al no incluir a su partido como grupo político significativo y los debates, entrevistas y demás actuaciones han sido programados sin tener en cuenta tal extremo.

TERCERO.- Escrito recibido por fax a las 20:17 horas del día 17/04/2019, que recurre la celebración, durante la mañana del pasado día 16/04/2019, de un debate político en el programa “Bos Días” de la entidad CRTVG y solicita se requiera a la referida entidad para que reconozca a Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía como cuarta fuerza política más votada en Galicia en los anteriores comicios equivalentes y como grupo político significativo adecuando su programación y cobertura informativa en las presentes elecciones a tales circunstancias.

Asimismo, el Sr. Secretario da cuenta de los informes emitidos por la CRTVG:

- Con relación a los dos primeros recursos, la referida entidad entiende que deben inadmitirse por extemporáneos y que no cabe considerar la participación de la formación política recurrente entre los partidos objeto de un seguimiento especial en campaña electoral, ni singularmente su participación en los debates y entrevistas contemplados en el plan de cobertura de la CRTVG, ya que en las anteriores elecciones equivalentes no obtuvo representatividad por el ámbito territorial de difusión del medio (Galicia) en el Congreso de los Diputados y, además, la consideración de grupo político significativo requiere un mínimo del 5% de los votos válidos emitidos y CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA sólo obtuvo en las elecciones al Parlamento de Galicia de 2016, en esta Comunidad Autónoma, un 3,38% de los votos válidos emitidos.
- En cuanto al tercer recurso, estima que debe inadmitirse por extemporáneo y, sobre la participación en el debate político “Bos días”, alega que no cabe considerar la participación de la formación política CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA entre los partidos objeto de un seguimiento especial en campaña electoral, ni singularmente su participación en los debates y entrevistas de CRTVG por no tener representatividad ni poder ser considerado grupo político significativo de conformidad con los criterios de la JEC.

La Junta acuerda:

I.- El recurso interpuesto por el representante de la formación CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA contra el plan de cobertura informativa de la Corporación Radio y Televisión de Galicia para las elecciones generales del 28 de abril de 2019, por vulneración del art. 67 de la LOREG, está interpuesto fuera del plazo preclusivo de un día establecido por esta Junta Electoral, por acuerdo de fecha 6 de abril de 2019, de conformidad con la Instrucción de la Junta Electoral Central 4/2011, de 20 de marzo, debiendo contarse dicho plazo desde la publicación del mencionado acuerdo. Esta circunstancia debería ser causa de inadmisión del recurso y, en todo caso, debe determinar su desestimación en cuanto solicita que se acuerde declarar nulo el citado plan de cobertura.

II.- No obstante, procede examinar la solicitud, formulada por CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA, de posible modificación del plan de cobertura informativa de la Corporación Radio y Televisión de Galicia para las elecciones generales de 2019, y la reclamación presentada por la misma formación política en relación con el mencionado debate político organizado por dicha entidad el 17 de abril de 2019, por vulneración de los arts. 66 y 67 de la LOREG, respecto a la no consideración de CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA como grupo político significativo.



Junta Electoral Provincial

EDIFICIO AUDIENCIA PROVINCIAL
A CORUÑA

III.- El plan de cobertura informativa de la Corporación Radio y Televisión de Galicia para las elecciones generales de 2019 ha de respetar las previsiones contenidas en el artículo 66 de la LOREG y en la Instrucción 4/2011 de la JEC, de forma que se garanticen, en la información específica relativa a la campaña electoral, los principios de neutralidad informativa, pluralismo político, igualdad y proporcionalidad entre las candidaturas, en el sentido de ajustarse proporcionalmente a los resultados obtenidos por cada formación política en las últimas elecciones equivalentes en el ámbito del medio, lo cual no impide que se pueda proporcionar información sobre las candidaturas que no obtuvieron representación en las anteriores elecciones equivalentes. Sin embargo, al organizar el plan de cobertura y para garantizar plenamente dichos principios se han de tener en cuenta otras circunstancias excepcionales que puedan producirse, como la concurrencia de una formación política que, aun cuando no obtuviera representación en las últimas elecciones equivalentes, pueda considerarse como grupo político significativo al que el artículo 20.3 de la Constitución Española reconoce el derecho de acceso a los medios de comunicación de titularidad pública.

IV. En este caso, consideramos que en la formación política CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA, que se presenta, en todas las circunscripciones de la Comunidad Autónoma de Galicia, a las elecciones generales convocadas al Congreso de Diputados y al Senado, concurre una circunstancia excepcional en el sentido antes expuesto, ya que, si bien no alcanzó representación por dichas circunscripciones en las anteriores elecciones generales de 2016, fue la cuarta fuerza política más votada y obtuvo el 8,63 % de los votos en esta Comunidad Autónoma, por encima del 5% de los votos válidos que exige la Instrucción de la JEC 1/2015 para poder tener en cuenta a una formación como grupo político significativo, además de tener Grupo Parlamentario propio en el Congreso de los Diputados todo lo cual permite considerar a la recurrente como grupo político significativo, y por ello merecedor de un tratamiento informativo y de una cobertura electoral en los medios públicos diferenciados y más amplios de los que tienen otras formaciones políticas que no se han presentado hasta ahora a las elecciones generales o que han obtenido resultados menos relevantes, de manera que la cobertura informativa sobre la recurrente, aunque no puede ser igual o superior que la dedicada a las candidaturas que sí obtuvieron representación en las anteriores elecciones equivalentes, tampoco puede ser menor que la que reciban el resto de formaciones políticas (AA de la JEC de 15 de marzo de 2012 y 25 de mayo de 2014). Por lo expuesto, entendemos que el plan de cobertura recurrido no garantiza plenamente los principios de pluralismo político, igualdad y proporcionalidad, en lo que se refiere a la formación recurrente, y vulnera lo dispuesto en el artículo 66 de la LOREG.

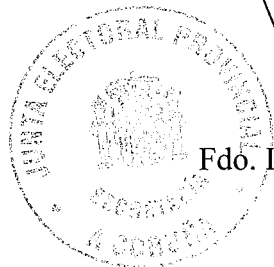
V.- En consecuencia, con parcial estimación de los recursos interpuestos por el representante de candidatura de CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA contra el plan de cobertura informativa de la Corporación Radio y Televisión de Galicia para las elecciones generales del 28 de abril de 2019, acordamos que la formación política recurrente tiene derecho, como grupo político significativo, a medidas

compensatorias por no haber sido incluida con este carácter en dicho plan de cobertura, correspondiendo al citado medio acordar de forma inmediata estas medidas. ”

Lo que se le remite a efectos de notificación.

A Coruña, 20 de abril de 2019

EL SECRETARIO DE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL



Fdo. Lorenzo Villalpando Lucas